

3. Impacto de género: consecuencias esperadas de su aplicación a los sectores, colectivos o agentes implicados, desde el punto de vista de la igualdad de género

Se espera contribuir a:

1. Visibilizar como el crédito presupuestario del programa 82B contribuye a eliminar la discriminación contra las mujeres.
2. Mostrar los avances en el cumplimiento de los compromisos normativos y programáticos proequidad de género a los que está sujeta la política andaluza de cooperación internacional para el desarrollo.
3. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la inversión y el gasto público.
4. Mejorar la eficacia y el impacto de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo.
5. Dotar de mayor coherencia de género a toda la documentación presupuestaria.
6. Fortalecer las fuentes de información disponibles tanto para el seguimiento como para la gestión del conocimiento.
7. Consolidar el procedimiento de coordinación tanto interno como externo.

Todo ello para contribuir a erradicar la discriminación contra las mujeres y las niñas y a promover su autonomía y empoderamiento, incidiendo en todos los ámbitos de actuación tanto temáticos como geográficos definidos en el Plan Director de la Cooperación Andaluza.

16.52 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (ASSDA)

31B PLAN SOBRE ADICCIONES

1. Identificación de las principales actuaciones relevantes para avanzar en la igualdad de género
 - A.1. Acción formativa enfoque integrado de género e igualdad.
 - A.2. Acción formativa Igualdad de oportunidades en la gestión de las organizaciones.
 - A.3. Acción formativa habilidades directivas para incentivar el acceso de las trabajadoras.
 - A.4. Implantación y seguimiento del I Plan de Igualdad.
 - A.5. Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones de acoso sexual y por razón de sexo.
 - A.6. Protocolo de actuación para trabajadoras víctimas de violencia de género.
 - A.7. Jornadas de sensibilización en materia de igualdad de género.
 - A.8. Jornadas de sensibilización contra la violencia de género.

A.9. Acción formativa violencia género para puestos específicos.

A.10. Desarrollar actuaciones de prevención y sensibilización sobre la violencia de género dirigidas a las personas usuarias de las seis comunidades terapéuticas ASSDA y del centro PEPSA.

2. Adecuación de cada actuación a la Ley 12/2007, la Ley 13/2007 y otra normativa de referencia

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas de bienestar social. Asimismo, establece el desarrollo de políticas de atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía y el establecimiento de medidas para la corresponsabilidad y programas de apoyo a personas cuidadoras, proporcionándoles un acceso permanente a la información, la formación y el asesoramiento adecuado que les ayude a mejorar su calidad de vida.

A continuación se cita el articulado específico y las actuaciones de la ASSDA que responden a esos mandatos:

1. Artículo 9 bis. “Capacitación del personal al servicio de las Administraciones Públicas”. Apartados 1 y 2. Actuaciones: A1, A2, A3, A7 y A8.
2. Artículo 30. “Acoso sexual y acoso por razón de sexo”. Apartados 1, 2 y 3. Actuación: A5.
3. Artículo 32. “Planes de igualdad en el empleo en la Administración pública”. Apartados 1, 2 y 3. Actuación: A8.
4. Artículo 37. “Organización de espacios, horarios y creación de servicios”: Apartado 3. Actuación: A4.
5. Artículo 43. “Igualdad en las políticas sociales”: Apartado 7. Actuaciones: A1, A.2, A7, A8, A.9.
6. Artículo 46. “Inclusión social”. Apartados 1 y 2. Actuación A.10.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género establece en su definición de víctima de violencia de género además de a las mujeres por el hecho de serlo y a las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre, a las personas menores de edad, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento. Por último también incluye a las madres de cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados o asesinadas. La Ley incluye un artículo específico para el ámbito de actuación de la ASSDA:

1. Artículo 29 ter. “Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género”. Apartados 1 y 2. Actuaciones: A.8 y A.9.
2. Artículo 45. “Atención a colectivos especialmente vulnerables”. Apartados 1, 2, 3 y 4. Actuación: A.10.
3. Artículo 53. “Derechos de las trabajadoras”. Apartados 1, 2 y 3. Actuación: A.4, A.7, A.8 y A.9.
4. Artículo 56. “Derechos de las empleadas públicas de la Junta de Andalucía”. Apartados 1 y 2.

3. Impacto de género: consecuencias esperadas de su aplicación a los sectores, colectivos o agentes implicados, desde el punto de vista de la igualdad de género.

La incorporación de la transversalidad de género en la gestión de la ASSDA a través de la capacitación de toda su plantilla en materia de género, supone un impacto en el diseño de planes y programas con enfoque de género, lo que repercutirá en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres. En esta capacitación se incluyen contenidos que hacen hincapié en los conceptos, tipología y manifestaciones de la violencia de género. Asimismo, las medidas incluidas en el I Plan de Igualdad facilitan el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores y mayores del personal de la ASSDA.

En la atención a las adicciones, la literatura científica indica que existe una mayor prevalencia tanto de mujeres víctimas como de agresores entre las personas con problemas de adicciones. La adicción puede desarrollarse como respuesta al malestar psicológico motivado por la situación de violencia o bien el contexto de la adicción puede propiciar circunstancias que degeneren en procesos de violencia machista. Es frecuente que estas personas no tengan conciencia de su situación de maltrato, que la minimicen o que no hablen de ello por diversos motivos.

La comunidad terapéutica, tanto por la duración del tratamiento como por el tipo de intervención, es un enclave estratégico para abordar actuaciones de prevención y sensibilización de la violencia de género con las personas usuarias de este tipo de recursos, facilitando así la identificación de situaciones y comportamientos que constituyen violencia machista y promoviendo valores y conductas que contribuyan a su erradicación.

31R ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD

1. Identificación de las principales actuaciones relevantes para avanzar en la igualdad de género

- A.1. Atención a las personas mediante el servicio de Respiro Familiar.
- A.2. Protocolo para la detección de violencia de género en personas mayores y personas con discapacidad en el Servicio de Telesistencia.
- A.3. Asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género titulares de la TAJ65.
- A.4. Acción formativa Detección de situaciones de violencia de género en la atención telefónica ASSDA.
- A.5. Acción formativa enfoque integrado de género e igualdad.
- A.6. Acción formativa Igualdad de oportunidades en la gestión de las organizaciones.
- A.7. Acción formativa habilidades directivas para incentivar el acceso de las trabajadoras.
- A.8. Implantación y seguimiento del I Plan de Igualdad.
- A.9. Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones de acoso sexual y por razón de sexo.
- A.10. Protocolo de actuación para trabajadoras víctimas de violencia de género.
- A.11. Jornadas de sensibilización en materia de igualdad de género.
- A.12. Jornadas de sensibilización contra la violencia de género.

A.13. Analizar desde el punto de vista de la perspectiva de género la prestación de servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

A.14. Acción formativa violencia de género para puestos específicos.

A.15. Estudio de segmentación de la población usuaria del servicio de teleasistencia, con perspectiva de género.

2. Adecuación de cada actuación a la Ley 12/2007, la Ley 13/2007 y otra normativa de referencia

La Ley 12/2007, establece que los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas de bienestar social. Asimismo, establece el desarrollo de políticas de atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía y el establecimiento de medidas para la corresponsabilidad y programas de apoyo a personas cuidadoras, proporcionándoles un acceso permanente a la información, la formación y el asesoramiento adecuado que les ayude a mejorar su calidad de vida. A continuación se detalla el articulado específico y las actuaciones de la ASSDA que responden a esos mandatos:

- Artículo 9 bis. “Capacitación del personal al servicio de las Administraciones Públicas”. Apartado 1 y 2: A.4, A.5, A.6, A., A.11, A.12 y A.13.
- Artículo 37. “Organización de espacios, horarios y creación de servicios”: Apartado 3: A.1 y A.8.
- Artículo 30. “Acoso sexual y acoso por razón de sexo”. Apartados 1, 2 y 3: A.9.
- Artículo 32. “Planes de igualdad en el empleo en la Administración pública”. Apartados 1, 2 y 3: A.8.
- Artículo 37 bis. “Servicios públicos para la conciliación en el ámbito educativo y social”: Apartados 3 y 4: A.1 y A.13.
- Artículo 43. “Igualdad en las políticas sociales”: Apartados 1 y 7: A.1, A.4, A.5, A.6, A.11, A.12, A.13, A.14 y A.15.
- Artículo 44. “Mujeres mayores”: A.1, A.3, A.4, A.13 y A.15.
- Artículo 45. “Cuidadoras y cuidadores de personas dependientes”. Apartados 1, 2 y 3: A.1, A.13 y A.15.
- Artículo 48. “Personas con discapacidad”: A.1 y A.15.

La Ley 13/2007, establece en su definición de víctima de violencia de género además de a las mujeres por el hecho de serlo y a las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre, a las personas menores de edad, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetes a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento. Por último también incluye a las madres de cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados o asesinadas. La Ley incluye un artículo específico para el ámbito de actuación de la ASSDA:

- Artículo 29 ter. “Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género”. Apartados 1 y 2: A.2, A.4, A.12 y A.14.

- Artículo 45. “Atención a colectivos especialmente vulnerables”. Apartados 1, 2 y 3: A.13.
- Artículo 53. “Derechos de las trabajadoras”. Apartados 1, 2 y 3: A.4, A.8, A.11, A.12 y A.14.
- Artículo 56. “Derechos de las empleadas públicas de la Junta de Andalucía”. Apartados 1 y 2: A.10.

3. Impacto de género: consecuencias esperadas de su aplicación a los sectores, colectivos o agentes implicados, desde el punto de vista de la igualdad de género

Tomando como referencia el análisis de la situación de la población andaluza en situación de dependencia desagregada por sexo y el papel de las mujeres en relación a los cuidados de personas en esta situación, desde la gestión pública de la ASSDA, se han ampliado las plazas de los centros de mayores y personas con discapacidad del Programa Respiro Familiar, asumiendo un papel corresponsable en la gestión de los cuidados dirigidos a la población, de esta forma el impacto en el trabajo de cuidados de las mujeres disminuye y, por ende, se fomenta la promoción de la salud y la prevención de una vejez en peores condiciones de salud.

En segundo lugar, la incorporación de la transversalidad de género en la gestión de la ASSDA a través de la capacitación de toda su plantilla en materia de género, supone un impacto en el diseño de planes y programas con enfoque de género, lo que repercutirá en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres. En esta capacitación se incluyen contenidos que hacen hincapié en los conceptos, tipología y manifestaciones de la violencia de género. Asimismo, las medidas incluidas en el I Plan de Igualdad facilitan el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores y mayores del personal de la ASSDA.

El análisis de la prestación de servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en clave de género, mejorará el conocimiento del sistema de atención y de cuidados de las personas en situación de dependencia. Esta mejora posibilita el establecimiento de políticas específicas para las personas mayores, con discapacidad, cuidadoras de personas en situación de dependencia, víctimas de violencia de género y colectivos especialmente vulnerables. Asimismo posibilitará el establecimiento de políticas preventivas que trabajen nuevas masculinidades, evitando conductas de riesgos asociadas a la identidad masculina, fomenten el autocuidado y la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado en los hombres y promuevan modelos de envejecimiento activo y saludable, que amplíen las posibilidades de una vejez en buena salud y de retrasar la aparición de la dependencia.

Por otro lado, el estudio de segmentación de la población usuaria del servicio de Teleasistencia con perspectiva de género, permitirá segmentar la población para diseñar medidas y actuaciones que mejor se adapten a sus necesidades, desde una óptica asistencial y estratégica. Los resultados de este estudio motivarán la modificación de la orden que regula el servicio de teleasistencia, vigente desde el año 2002. Este estudio pretende tener una descripción más amplia de la realidad de mujeres y hombres para actuar sobre ella, visibilizar los trabajos de cuidados, así como darle voz a una población feminizada, fomentando su participación, recogiendo sus opiniones y necesidades concretas. De este modo, conocer el origen de las desigualdades y diseñar estrategias transformadoras, que superen las actuaciones prácticas, posicionando a las personas usuarias como sujetos activos de su propia transformación.